



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE LLANERA

ANUNCIO. Creación de la sede electrónica y del registro electrónico asociado del Ayuntamiento.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el 28 de marzo de 2011, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

/La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, creó el concepto de "Sede Electrónica", justificado por la necesidad de definir claramente la sede administrativa electrónica con la que se establecen las relaciones, promoviendo un régimen de identificación, autenticación, contenido mínimo, protección jurídica, accesibilidad, disponibilidad y responsabilidad.

La citada Ley introduce avances decisivos en relación con los servicios que han de ofrecer las Administraciones Públicas, en concreto en todo lo referente al derecho de los ciudadanos a relacionarse con ellas por medios electrónicos, con plenitud de garantías y seguridad jurídica. Establece, para ello, la obligación de todas las Administraciones de admitir todo tipo de solicitudes y escritos en sus registros electrónicos, así como la responsabilidad de cada Administración con respecto a la integridad, veracidad y actualización de los servicios a los que se podrá acceder a través de su sede electrónica.

El artículo 10.1 de la repetida Ley define la sede electrónica como: ... aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una Administración Pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias. Por su parte, el apartado 3 del mismo artículo establece que: ... cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas.

Y en su artículo 25 establece las condiciones de las normas de creación del Registro Electrónico.

De la regulación contenida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, en su artículo 3, se desprende que la norma de creación podrá ser una Resolución del titular del Organismo público, respetando la publicación a realizar en el diario oficial correspondiente y contando con el contenido mínimo que se recoge en el apartado segundo del citado artículo.

Esta viene siendo la práctica habitual de muchas de las Administraciones Locales: creación de la Sede Electrónica y del Registro Electrónico mediante Resolución de la Alcaldía/acuerdo de la Junta de Gobierno Local, procediendo a la íntegra publicación de la Resolución/Acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma. Posteriormente se habrá de regular por Ordenanza la Administración electrónica.

En su virtud, como medida de impulso de la Administración Electrónica, no solo con la finalidad de dar adecuado cumplimiento a las disposiciones legales, sino para mejorar y facilitar las relaciones, en definitiva, el acceso al servicio público a todos los ciudadanos, para posibilitar que puedan hacer valer sus derechos y deberes de una forma más cómoda.

Visto el informe del Responsable de los servicios informáticos, la Junta de Gobierno Local (órgano colegiado al que la Alcaldía somete la consideración de este asunto),

ACUERDA

Primero.—Crear la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Llanera, así como el Registro Electrónico asociado, con las características indicadas en este Acuerdo, en la dirección electrónica sede.llanera.es.

Segundo.—La entrada en vigor, tanto de la Sede Electrónica como del Registro Electrónico, tendrá lugar en el momento en el que la tecnología y el avance del proyecto así lo permitan y con los procedimientos telemáticos diseñados hasta ese momento, así como los que posteriormente se vayan incorporando.

Tercero.—El ámbito de aplicación de la Sede Electrónica será el Ayuntamiento de Llanera, pudiendo ser utilizado por los órganos desconcentrados de titularidad municipal, que puedan crearse para la prestación de servicios públicos.

Cuarto.—La dirección electrónica será sede.llanera.es dominio de Internet propiedad del Ayuntamiento de Llanera.

La titularidad de la Sede Electrónica corresponde al Ayuntamiento de Llanera, siendo los órganos encargados de la gestión los diferentes servicios administrativos, con competencia en cada una de las materias, siempre bajo la superior dirección del Alcalde y coordinación del responsable en cada caso del correspondiente servicio y, en todos los casos, del departamento de informática.

Quinto.—En la Sede Electrónica se identificarán todos los canales de acceso, en cada momento, disponibles. En el momento presente dichos canales de acceso son:



- a) Acceso electrónico, a través de las redes de telecomunicaciones desde la propia Sede Electrónica del Ayuntamiento de Llanera.
- b) Presencial: los servicios que se ofrecen a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Llanera estarán también a disposición del ciudadano en la Avda. Prudencio González, número 2, CP 33424, Posada de Llanera (Asturias).
- c) Telefónico: se facilitará información sobre los servicios ofrecidos a través de la Sede Electrónica y su acceso electrónico, a través del teléfono 985770007.
- d) Cualquier otro canal de acceso que la tecnología permita utilizar en tiempos futuros.

Sexto.—A través de la Sede Electrónica también se podrá acceder a la tramitación, vía telemática, del procedimiento para la presentación de quejas y sugerencias. En todo caso, seguirán estando disponibles los medios tradicionales de presentación presencial ante el Registro General de Entrada de documentos.

Séptimo.—Se asignan las funciones de dirección y control de la Sede Electrónica al responsable de los servicios informáticos, todo ello bajo la autoridad del titular de la Alcaldía, y en coordinación con los responsables de cada uno de los servicios afectados por la materia de que se trate.

Octavo.—Paulatinamente, se irán incorporando a la Sede Electrónica, los distintos procedimientos que puedan ser gestionados por el canal telemático y/o de aquellos otros en los que se posibilite información y/o descarga de documentos. En todo momento se habrá de encontrar en la Sede electrónica y de manera actualizada, el inventario de procedimientos que se encuentren en funcionamiento así como el grado de desarrollo.

Noveno.—Se crea el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Llanera para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones relativas a los trámites y procedimientos diseñados para ello. Se configura como un Registro auxiliar del Registro General de este Ayuntamiento, teniendo carácter voluntario para los ciudadanos.

Décimo.—Se podrá acceder al Registro Electrónico mediante la utilización del DNI electrónico y de los demás sistemas de firma electrónica admitidos por el Ayuntamiento de Llanera, cuya relación estará accesible para su consulta en la Sede Electrónica de esta Entidad.

Undécimo.—El acceso al Registro Electrónico se podrá realizar durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año. La fecha de entrada y/o salida se acreditará mediante un servicio de consignación electrónico de fecha y hora. A los efectos de cómputo de plazos, la recepción de documentos en un día inhábil se entenderá efectuada a primera hora del día hábil siguiente. El Registro Electrónico se registrará por la fecha y hora oficiales vigentes del Ayuntamiento de Llanera, que se encontrará en la Sede Electrónica. Tendrán la consideración de días inhábiles a efectos del Registro Electrónico los señalados, con este carácter, en el calendario oficial de fiestas laborales en el Estado, en el Principado de Asturias y en el Ayuntamiento de Llanera. En la Sede Electrónica figurará el calendario de días inhábiles.

Duodécimo.—El Registro Electrónico generará para los trámites electrónicos un justificante en el que quedará constancia de:

- a) La identidad del remitente.
- b) Fecha y hora efectiva del Registro Electrónico.
- c) Código del Registro Electrónico (pre-asiento).
- d) Datos correspondientes a la solicitud.
- e) Listados de la documentación aportada, en su caso.

Tanto en el caso de que no se haya podido realizar el registro como cuando se realice pero no se pueda generar y/o dejar constancia del justificante, se generará un error al usuario en el que se le comunicarán las actuaciones correspondientes.

Decimotercero.—Ordenar la publicación de este Acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el tablón de anuncios, así como en el portal Web del Ayuntamiento de Llanera una vez que aparezca publicado en el BOPA.

Decimocuarto.—Proceder a su comunicación a todos los servicios municipales.

Recursos: Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano administrativo que lo hubiere dictado en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses; en ambos casos, el plazo que se dice se contará a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la presente notificación y/o de su publicación (artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si opta por la interposición del recurso de reposición se le advierte:

- Que no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.
- Que transcurrido el plazo de un mes, desde su presentación, sin que se hubiera notificado la resolución se entenderá desestimado, a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo.



- Que contra la resolución del recurso de reposición podrá interponer el recurso contencioso-administrativo, ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, si fuera expresa y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzca la desestimación presunta.

Todo ello sin perjuicio de su derecho a interponer, cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Posada de Llanera, a 4 de abril de 2011.—El Alcalde-Presidente.—Cód. 2011-07035.